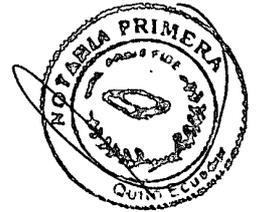




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



2013 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P No. 05056



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

MUDBRICK ECUADOR S. A.

CAPITAL SOCIAL: USD 800,00



DI 4 COPIAS

H****P

Escritura número cinco mil cincuenta y seis (No. 05056). - - - - -
En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves once de abril del año dos mil trece; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen los señores **JUAN PABLO SUÁREZ FALCONÍ**, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía **INFINITO CONSTRUCCIONES INFICONS S.A.**, conforme consta de la copia del nombramiento que se agrega como documento habilitante; y, el señor **JOSÉ ANTONIO BUSTAMANTE GARZÓN**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, solteros, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, ya que me presentan sus cédulas de ciudadanía que en copias certificadas se agregan, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden libre y

voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase inscribir en su registro de escrituras públicas una de la cual conste la constitución simultánea de la Compañía denominada **"MUDBRICK ECUADOR S.A."**, la misma que se encuentra contenida dentro de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Juan Pablo Suárez Falconí, soltero, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de Infinito Construcciones INFICONS S.A., conforme consta de la copia del nombramiento que se agrega como documento habilitante; y, el señor José Antonio Bustamante Garzón soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- Artículo Primero.-** La Compañía se denominará **"MUDBRICK ECUADOR S.A."** y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del País o del exterior, previo el acuerdo de mayoría de la Junta General de Accionistas. **Artículo Segundo.-** El objeto de la Compañía será: **PRIMERO.-** La importación, exportación, producción, representación, comercialización, distribución y venta de materiales de construcción de todo tipo.- **SEGUNDO.-** Instalación de acabados de construcción en todo tipo de obras civiles, arquitectónicas o la que requiera dichos elementos constructivos.- **TERCERO.-** Importación,

E-11, 10-19



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



exportación, producción, representación, comercialización, distribución y venta de acero en todas sus formas y estados.- CUARTO.- Construcción, remodelación, restauración de inmuebles de todo tipo.- QUINTO.- La construcción y mantenimiento de obras de ingeniería de: vivienda, vialidad, estructuras hidráulicas, sanitarias, eléctricas, mecánica, electromecánica, hotelera, hospitalaria, comercial, puertos, aeropuertos e infraestructura de explotación petrolera; así como también a la provisión y comercialización de materiales a emplearse en las obras señaladas anteriormente.- SEXTO.- La compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación, administración, hipoteca, prenda de todo tipo de bienes muebles o inmuebles.- SEPTIMO.- Prestación de servicios de organización y administración de ferias y eventos.- OCTAVO.- Compra, venta, almacenamiento, fabricación, producción, transformación, importación, exportación, representación, consignación, y distribución de productos y equipos elaborados y semielaborados para la industria de la construcción y minería.- NOVENO.- Importación, producción, comercialización, industrialización, mantenimiento, transformación y exportación de productos y equipos para el área de minería y de la construcción, a cuyo efecto instalara en el país la o las plantas industriales necesarias para su operación.- DECIMO.- Comprar, vender, importar toda clase de productos terminados, semielaborados y materias primas relacionadas con el área de la construcción y minería.- DECIMO PRIMERO.- Se dedicará por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, a la edición, publicación y distribución de toda clase de textos, revistas y publicaciones, para lo cual podrá realizar todo tipo de campañas de marketing y publicidad, por cualquiera de los medios conocidos para el efecto, sean éstos gráficos, escritos, impresos, en audio y video entre otros.- DECIMO SEGUNDO.- Prestación de servicios de asesoría

4

técnica, mantenimiento, reparación, importación, provisión, comercialización y venta de bienes, equipos partes, piezas, accesorios y suministros conexos para la industria gráfica, electrónica, eléctrica, electromecánica, computacional (software y hardware) y arquitectónica y podrá organizar seminarios o charlas, con el propósito de dar a conocer sus servicios y productos.- DECIMO TERCERO.- Comercialización, industrialización de maquinaria y equipos de toda clase, y accesorios para los mismos.- DECIMO CUARTO.- Representación de marcas comerciales nacionales y extranjeras, importación de sus productos, distribución, transformación, explotación, exportación, almacenamiento, compra, venta y consignación de los mismos.- DECIMO QUINTO.- Prestación de servicios de publicidad y marketing así como impresión y elaboración de materiales para dicha actividad. Para el ejercicio de las actividades antes referidas, la compañía podrá realizar todo tipo de acto y contrato que la ley y la Constitución vigente permita. Podrá comprar, vender, arrendar y/o permutar todo tipo de bienes muebles y/o inmuebles relacionados con su objeto social. Podrá celebrar toda clase de contratos comerciales, civiles o de trabajo con sus accionistas o terceros, fijando sus funciones, honorarios, sueldos o salarios con el fin de atender los trabajos que constituyen su objeto social; podrá importar y/o exportar todo tipo de bienes, pudiendo actuar como agente, representante y/o comisionista de personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras; instalar almacenes para la compra y venta de todo tipo de bienes muebles relacionados con su objeto social; podrá intervenir como socio y/o accionista de otras empresas tengan o no objeto relacionado con este; y, en general podrá celebrar todo tipo de actos y/o contratos permitidos por la Ley para poder cumplir fielmente su objeto social, así como intervenir en licitaciones, concursos de precios y/u ofertas. Para el fiel cumplimiento de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



su objeto, la compañía podrá girar, endosar, aceptar, avalizar y en general negociar cualquier clase de instrumentos de cambio. La Compañía no podrá dedicarse a actividades de intermediación financiera. **Artículo Tercero.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil; y, la Junta General de Accionistas podrá acordar la prórroga o disminución del plazo estipulado en este artículo a la liquidación de la Sociedad en cualquier momento, mediante resolución que cuente con la mayoría absoluta, que es la mitad más uno del total de los accionistas del capital pagado. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Cuarto.- Capital Autorizado.-** El Capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1.600,00), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **Artículo Quinto.- Capital Suscrito.-** El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$ 800,00) dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero cero cero uno al ochocientos. Las acciones serán nominativas y constarán en títulos que serán transferibles en la forma y términos señalados en la Ley de Compañías. **Artículo Sexto.-** El Capital Social se halla suscrito y pagado de la siguiente forma: - - - - -

- - - - -
 - - - - -
 - - - - -

Nombres de los Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado en Numerario	Capital por Pagar	# de Acciones	Porcentaje
Infinito Construcciones INFICONS S.A.	\$ 400,00	\$ 200,00	\$ 200,00	400	50,00%
José Antonio Bustamante Garzón	\$ 400,00	\$ 200,00	\$ 200,00	400	50,00%
TOTALES	\$ 800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	800	100,00%

El Capital pagado es de CUATROCIENTOS DÓLARES / DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 400,00) en numerario,

conforme consta del Certificado de Integración del Capital, que se agrega como documento habilitante y el saldo será pagado por los accionistas en la plazo de un año. **Artículo Séptimo.-** Cada acción representa una cuota del patrimonio social consistente en el capital, en los bienes, en los fondos de reserva y utilidades sociales, todo proporcionalmente al valor de la acción.

La Sociedad reconocerá al tenedor inscrito en el libro respectivo como único propietario de la acción. **Artículo Octavo.-** Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de aumento de capital, que podrá ser acordado por la Junta General de Accionistas, previa la aceptación del la mayoría absoluta, que es la mitad más uno del total de los accionistas del capital pagado. En caso necesario, y por resolución de la misma Junta General podrá convocarse a suscripción de capital, a personas que no fueren accionistas, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley.

Artículo Noveno.- En los casos de aumento de capital, la misma Junta General de accionistas determinará las condiciones y modalidades de emisión de las acciones y la suscripción del aumento. **Artículo Décimo.-** Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas, se otorgarán certificados provisionales nominativos, que serán negociables solamente después de pagado el veinte y cinco por ciento del valor nominal de cada acción.

Artículo Décimo Primero.- Los certificados



0000004

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



provisionales, así como los títulos definitivos que se emitirán una vez pagado el valor total del mismo serán firmados por el Presidente y por el Gerente General. **Artículo Décimo Segundo.-** Los certificados provisionales, así como los títulos definitivos se inscribirán en el correspondiente libro de registro de acciones, y sus transferencias se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Tercero.-** Cada acción es indivisible, y en tal virtud se reconocerá como propietario de la acción a quien conste inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. A solicitud del accionista se podrá otorgar en un solo certificado nominativo, sea provisional o definitivo varias acciones. **Artículo Décimo Cuarto.-** En casos de pérdida, destrucción o deterioro, de los títulos de acciones o certificados provisionales, se emitirán los sustitutos de conformidad con la Ley. **CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- Artículo Décimo Quinto.-** La Compañía estará dirigida por la Junta General de Accionistas, como órgano Supremo; y, será administrada por el Presidente y el Gerente General, con sujeción a lo dispuesto en la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. **TITULO PRIMERO.- De la Junta General. Artículo Décimo Sexto.-** La Junta General de Accionistas, es el organismo máximo de la Compañía, y consiste en la reunión de accionistas debidamente convocados, en número suficiente que pueda constituir quórum legal, quórum que se entenderá existir con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno del capital pagado, tratándose de primera convocatoria. Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y podrá constituirse con el número de accionistas presentes, y se expresará así en la convocatoria que se

8

haga, y la segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo Décimo Séptimo.-** Las decisiones de la Junta General de Accionistas se adoptarán por mayoría que represente la mitad más uno del capital social pagado concurrente. Cada acción da derecho a un voto. **Artículo Décimo Octavo.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, y serán convocadas por medio de la prensa y por carta personalizada a cada accionista, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. No obstante lo antes estipulado, la Junta



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000000



se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Décimo Noveno.-** La

Junta General extraordinaria de Accionistas no podrá conocer ni resolver ningún asunto que no constare específicamente determinado en la convocatoria; y en caso de reunión de Junta Extraordinaria con la concurrencia total del capital pagado, a la iniciación de la reunión, la persona que presida la Junta, deberá puntualizar los objetos específicos que han de ser tratados en la Junta, de todo lo cual deberá dejarse constancia en el acta. **Artículo Vigésimo.-** El Presidente de la compañía,

o a falta de éste, quién debiera reemplazarlo, presidirá las Juntas de Accionistas, en las cuales actuará el Gerente General como Secretario, y a falta de éste, el Presidente de la Junta designará un secretario ad-hoc.

Artículo Vigésimo Primero.- Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de un mandatario. El mandato, si no constare de poder legalmente otorgado, podrá extenderse para este objeto mediante carta dirigida a la Compañía por el accionista representado. En todo caso, el representante o apoderado, ejercerá la representación por la totalidad de acciones del accionista representado.

Artículo Vigésimo Segundo.- Las Juntas Generales Ordinarias conocerán, luego de la constatación del quórum legal, de todos y cada uno de los puntos señalados en la convocatoria. En la misma Junta, se procederá a la consideración y aprobación del acta respectiva, la cual llevará la firma del Presidente y Secretario. **Artículo Vigésimo Tercero.-**

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Autorizar la

constitución de gravámenes sobre los bienes de la Compañía, o resolver sobre su transferencia. c) Decidir sobre la transformación o fusión de la Sociedad con otras. d) Resolver sobre la liquidación anticipada de la Sociedad, y designar liquidadores, debiendo nombrarse de preferencia al Presidente y Gerente General. e) Conocer informes del Gerente General y de los Comisarios, y resolver sobre los mismos. f) Conocer y resolver los balances de la Compañía, estado de pérdidas y ganancias, acordar la distribución de utilidades, y disponer el destino de las mismas. g) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar sus remuneraciones. h) Conocer y resolver sobre las renunciaciones que le fueren presentadas por el Presidente, Gerente General y/o Comisarios y designar los correspondientes reemplazos. i) Remover a los dignatarios cuando hubiere justa causa para ello, y siempre que la remoción sea acordada por la mayoría del capital concurrente. j) Resolver sobre las proposiciones del Gerente General y de los Accionistas. k) Resolver sobre la creación de fondos de reserva especiales. l) Decidir sobre todo asunto relacionado con el objeto de la Compañía. m) Interpretar en caso de duda estos estatutos. n) Las demás que correspondan según la Ley y estos estatutos. **TITULO**

SEGUNDO.- Del Presidente y Gerente General. Artículo Vigésimo

Cuarto.- El Presidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma, será nombrado por la Junta General de Accionistas, con votación que represente el la mayoría absoluta, que es la mitad más uno del total de los accionistas del capital concurrente, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo**

Quinto.- Son atribuciones y deberes del Presidente, los siguientes: a) Orientar las actividades de la Compañía. b) Convocar y Presidir las Juntas Generales de Accionistas, debiendo suscribir las actas conjuntamente con el Secretario. c) Firmar con el Gerente General, los certificados



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



provisionales o los títulos definitivos de acciones. d) Cooperar con el Gerente General, en todo lo relacionado con la supervigilancia económica y administrativa de la Compañía. e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste, hasta su reemplazo. f) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en ausencia temporal o definitiva del Gerente General. **Artículo Vigésimo Sexto.-** El Gerente General, será elegido por la Junta General de Accionistas, con votación que represente el la mayoría absoluta, que es la mitad más uno del total de los accionistas del capital concurrente, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El cargo será remunerado. El Gerente General podrá ser o no accionista. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Son atribuciones del Gerente General, las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. c) Organizar el cuadro administrativo de la Compañía y nombrar y remover a los empleados y funcionarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones. d) Vigilar y dirigir la Contabilidad social. e) Guardar los valores de la Compañía. f) Controlar el proceso de operación social, proveer de lo necesario para ello, fomentarlo e incrementarlo en orden a un mayor rendimiento. g) Intervenir en diligencias judiciales que correspondieren a la Compañía, pudiendo otorgar poderes o procuraciones especiales para tal objeto. h) Llevar el libro de actas y expedientes de actas de las Juntas Generales, y suscribirlas como Secretario en unión del Presidente. i) Presentar a la Junta General el informe anual acerca de la marcha de la Empresa, así como las propuestas de distribución de beneficios, con treinta días de anticipación a la fecha designada para la Junta; deberá presentar balances mensuales cuando la Junta lo requiera. j) Convocar a Junta General de

Accionistas, y presidirlas en ausencia del titular. k) Vender o gravar bienes muebles o inmuebles con autorización de la Junta General. l) Otorgar poderes generales y/o especiales cuando sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Sociedad, previa autorización de la Junta General.

m) Las demás que por Ley, estos estatutos y resoluciones de Junta

General le correspondan. **Artículo Vigésimo Octavo.-** La Junta General de Accionistas nombrará de creerlo necesario un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que durarán un año en sus funciones. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias obligatoriamente, para lo cual deberá ser convocado expresamente.

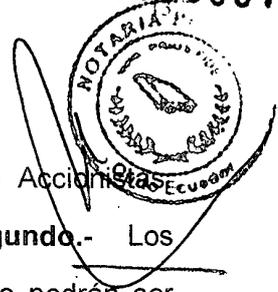
Corresponde al Comisario, examinar en cualquier momento los valores, libros y más documentos relacionados con la administración económica de la Sociedad y presentará su informe a la Junta General. El Comisario autorizará con su firma la exactitud de los balances, y ejercerá sus actividades dentro de las facultades señaladas en la Ley. Para ser Comisarios no se necesita ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente. El cargo de Comisario será remunerado. **CAPITULO CUARTO.- Utilidades.- Artículo Vigésimo Noyeno.-** Las utilidades serán distribuidas según lo que resolviere la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la ley y en base al balance que presentare el Gerente General. **Artículo Trigésimo.-** En todo caso, en la distribución de utilidades se determinará la cantidad destinada a fondos de reserva, y a otros fines con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo Primero.- Disolución y Liquidación.-** La Compañía de

disolverá de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causa fuere por acuerdo de los accionistas, se procederá conforme a lo establecido en el del artículo dieciséis de estos estatutos y de la Ley de Compañías. Para el caso de liquidación de la Compañía, actuará como



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



liquidador la persona designada por la Junta General de Accionistas.

DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Trigésimo Segundo.- Los cargos administrativos son personales e intransferibles y no podrán ser ejercidos por mandatario. **Artículo Trigésimo Tercero.-** En lo que no estuviere expresamente establecido en el presente estatuto, se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes de la República.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se autoriza al Dr. César Viteri Vela para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, de que obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y que realice todas las diligencias que sean necesarias para la legal constitución y funcionamiento de la Compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, firmada por el doctor, César Viteri Vela, matrícula diecisiete – mil novecientos ochenta y seis – catorce del Foro de Abogados y que los comparecientes la ratifican y aceptan en todas y cada una de sus partes). Para la celebración de esta escritura se observaron los requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría. **DE TODO LO CUAL DOY FE.**

[Firma]

JUAN PABLO SUÁREZ FALCONÍ
C.C. 1712827128

[Firma]

JOSÉ ANTONIO BUSTAMANTE GARZÓN
C.C. 1712628039

el notario

[Firma]

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 05 de abril del 2013

No.0101022249006

Hemos recibido de los señores:

INFINITO CONSTRUCCIONES INFICONS S.A.
JOSE ANTONIO BUSTAMANTE GARZON

la cantidad de:

USD 200.00
USD 200.00

TOTAL USD \$ 400.00

CUATROCIENTOS 00/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la fundación en formación que se denominará: MUDBRICK ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva fundación tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Los acuerdos ministeriales de aprobación de fundación y registro de la directiva conferidos por el ministerio correspondiente.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la fundación y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la ministerio correspondiente.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.

Firma Autorizada

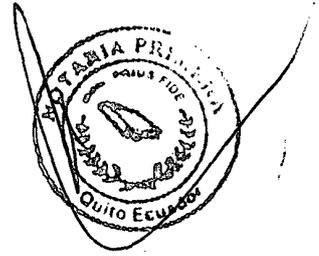
Firma Autorizada

0000003

IMPRESA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7497561
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VITERI VELA CESAR ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/04/2013 9:09:51 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MUDBRICK ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO	
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL	
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el documento que me fue presentado	
en	Fojas Util(es) 11 ABR. 2013
Quito a	<i>Jorge Machado Cevallos</i>
	Dr. Jorge Machado Cevallos
	Notario Primero del Canton Quito

INFINITO CONSTRUCCIONES INFICONS S.A.

Quito, 27 de Abril del 2012

Señor:
Juan Pablo Suárez Falconi
Ciudad.-

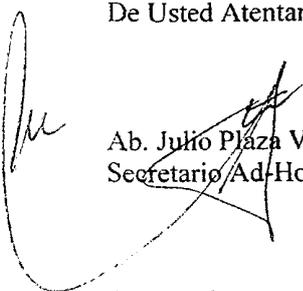
De mis consideraciones:

Comunico a usted que la Junta General Universal de Accionistas de **INFINITO CONSTRUCCIONES INFICONS S.A.**, en sesión de 26 de Abril del 2012, designó a usted para ejercer el cargo de **Gerente General** por el periodo de 5 años, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

Dejo expresa constancia de que el cargo para el cual usted ha sido mercedidamente designado **conlleva la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía**, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.

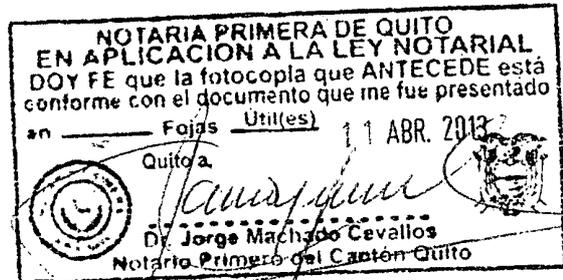
INFINITO CONSTRUCCIONES INFICONS S.A., se constituyó según escritura pública otorgada el 13 de Febrero del 2012, ante el Notario Primero del Cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 24 de Abril del 2012, bajo el número 1286, tomo 143, y se anotó en el Repertorio bajo el número 15179.

De Usted Atentamente


Ab. Julio Plaza Vivar
Secretario Ad-Hoc de la Junta

Acepto el cargo para el cual he sido nombrado.
Quito, 27 de Abril del 2012

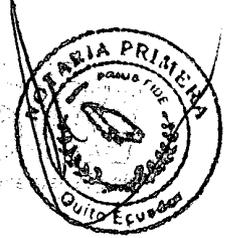

Juan Pablo Suárez Falconi
CI: 1712827128



Con esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el N° **5978** del Registro de
Nombramientos Tomo N° **143**
Quito, a **04 MAY 2012**
REGISTRO MERCANTIL


Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

0000009



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792373271001
 RAZON SOCIAL: INFINITO CONSTRUCCIONES INFICONS S.A.
 NOMBRE COMERCIAL: INFINITYHOME
 CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
 REPRESENTANTE LEGAL: SUAREZ FALCONI JUAN PABLO
 CONTADOR: CONDOR PAUCAR WILMER DARIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 29/05/2012 FEC. CONSTITUCION: 24/04/2012
 FEC. INSCRIPCION: 29/05/2012 FECHA DE ACTUALIZACION: 19/12/2012

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ACABADOS DE CONSTRUCCION.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL BATAN Barrio: BELLAVISTA Calle: AV. GONZALEZ SUAREZ Número: N33-12 Intersección: JOSE BOSMEDIANO Edificio: ROYAL PLAZA Oficina: LOCAL 1 Referencia ubicación: JUNTO AL PARQUE Celular: 0984056501 Email: ventas@infinity-home.com Telefono Trabajo: 023324082

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el documento que me fue presentado
 en _____ Fojas Util(es) 11 ABR 2013
 Quito a.

 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA

ABIERTOS:

CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MDAA010807

Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 19/12/2012 14:04:28

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
1992
CANTÓN QUITO
CANTÓN QUITO
CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CANTÓN QUITO
CANTÓN QUITO

2007630



[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a, 11 de ABR de 2013
Fojas Util(es)



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



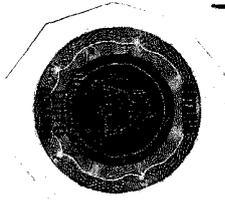
051
051 - 0178 **1712827128**
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SUAREZ FALCONI JUAN PABLO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
PROVINCIA QUITO TUMBACO TUMBACO
CANTÓN PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

---torgó hoy ante mí la constitución de la **COMPAÑÍA "MUDBRICK ECUADOR S. A."**; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada, en Quito, a once de abril del año dos mil trece.-


Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



RA--



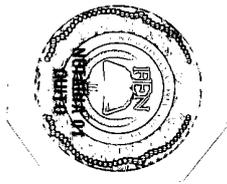
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011



--ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.002417 dictada el 13 de mayo del 2013, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la **COMPAÑÍA MUDBRICK ECUADOR S. A.** cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía otorgada en esta Notaría el 11 de abril del 2013. Quito, a dieciséis de mayo del año dos mil trece.-

HAPT.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002417**



Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de Abril de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **MUDBRICK ECUADOR S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2162 de 10 de mayo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MUDBRICK ECUADOR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de Mayo de 2013


Dr. Eddy Viteri Garcés

ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7497561
Nro. Trámite 1.2013.1202
SNT/

TRÁMITE NÚMERO: 26669

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	22859
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2503
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

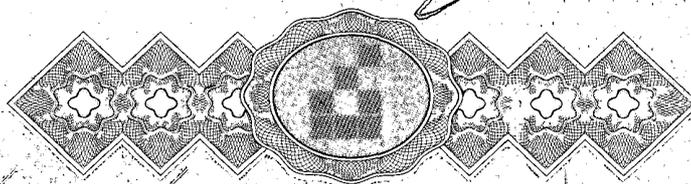
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712628039	BUSTAMANTE GARZON JOSE ANTONIO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1792373271001	INFINITO CONSTRUCCIONES INFICONS S.A.	Quito	ACCIONISTA	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DIC.Q.13.002417
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR.
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCÉS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MUDBRICK ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



5. DATOS ADICIONALES:

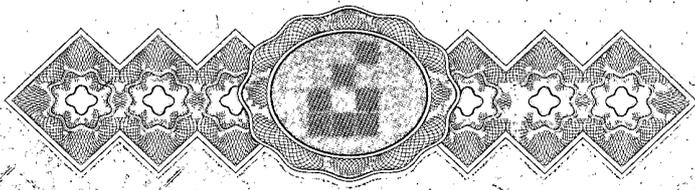
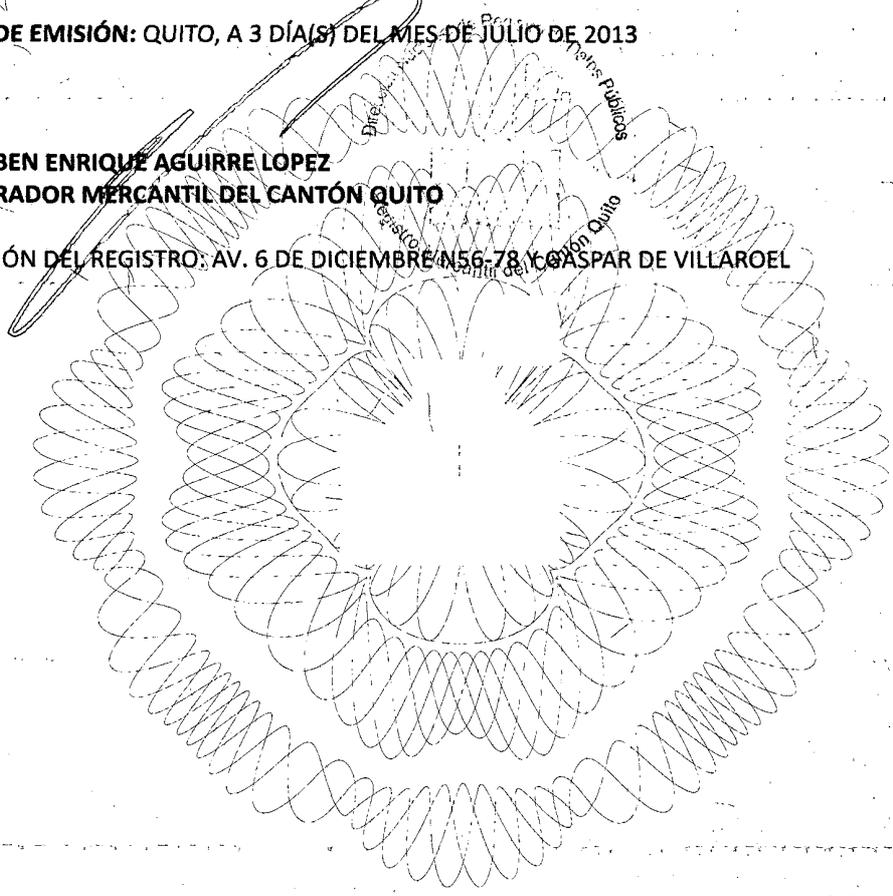
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ADM POR P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL AÑOS: 5 RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y CASPAR DE VILLAROEEL



0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

23573

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

Quito, 24 JUL 2013

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MUDBRICK ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO